

La prohibición de regresividad en los derechos económicos, sociales y culturales

Una mirada hacia el Programa Conectar Igualdad



Nicolás Salera*

1. Introducción

En años electorales resulta muy frecuente escuchar a través de los distintos medios masivos de comunicación las propuestas de los candidatos a ocupar los cargos electivos en disputa.

En efecto, lo que se destaca en cada uno de los discursos de campaña es un debate en relación a las políticas públicas llevadas adelante por el gobierno de turno, y también una mirada en retrospectiva hacia aquellas políticas que se dejaron de hacer o que no tuvieron continuidad en la gestión que los precedió.

Así, recordemos las referencias de la por entonces presidenta de la nación en el último año de su mandato (2015) al afirmar: “el logro más importante [de estos años] es haber empoderado a una sociedad de derechos”¹ y “No será un país cómodo para los dirigentes [que me sucedan], sino un país cómodo para la gente. Va ser incómodo, sobre todo, si piensan sacarle derechos adquiridos”.²

Estas alusiones se vieron reflejadas posteriormente en las declaraciones de los principales candidatos a ocupar el Poder Ejecutivo nacional en el período 2015-2019, en las elecciones que finalmente llevaron

* Abogado. Especializado en Derecho Administrativo y Administración Pública. Contacto: nicosalera@hotmail.com

1 Discurso de la ex presidenta al inaugurar obras en El Calafate. Viernes 20 de marzo de 2015. Fuente: <https://www.cfkargentina.com/la-presidenta-cristina-kirchner-inauguro-obras-en-el-calafate-santa-cruz-dni-24-creacion-del-iumer-en-cordoba/>

2 Parte final del discurso de la presidenta en la inauguración del 133 período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación.

al Ing. Macri a la presidencia, cuando afirmaban que en caso de asumir la presidencia, mantendrían una determinada política de gobierno, como es el caso de la Asignación Universal por Hijo (AUH).³

Ahora bien, en el presente artículo abordaremos el análisis de una política pública educativa denominada “Programa Conectar Igualdad” (en adelante, Programa), cuyo reciente relanzamiento en la localidad de Lomas de Zamora, el pasado mes de julio de 2021 y que contó con la participación de funcionarios nacionales, visibilizó una particular situación por la mención de la actual vicepresidenta al cantante de Trap “L-Gante”.

Señaló que, en sus inicios como cantante, utilizó las computadoras otorgadas en aquel momento por el Programa Conectar Igualdad a los alumnos de nivel secundario para componer sus canciones.

Cabe señalar que, entre muchos de sus objetivos, el Programa buscó reducir la brecha social, educativa y digital, así como también mejorar la calidad de la educación pública, al promover valores como la integración y la inclusión social.

Ahora bien, alusiones tales como “recuperar una política de Estado”, “volver a construir” y “Conectar Igualdad vuelve” son frases que se expresaron en un spot de Presidencia de la Nación, dado a conocer en un reciente acto en el Museo de Casa Rosada, con motivo del relanzamiento del Programa Conectar Igualdad en la ciudad de Ushuaia.⁴

Las referencias citadas tuvieron eco en las declaraciones efectuada por la viceministra de educación de la Nación, cuando declaró oportunamente que el Programa fue desmantelado bajo la administración de Macri, planteando la reactivación del Programa.⁵

Nuestra línea de investigación (hipótesis) es si cabe preguntarse si frente a políticas públicas ya iniciadas tendientes a satisfacer derechos e igualar oportunidades es deber y obligación de los gobiernos sucesivos, más allá de su afinidad ideológica, continuar una política específica que ayude a profundizar la inclusión y la calidad educativa.

2. Marco jurídico. Hipótesis

Para lograr un acabado entendimiento de la hipótesis planteada, analizaremos el andamiaje constitucional argentino que tuvo en la reforma de nuestra carta magna de 1994 un giro ideológico que la insertó en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Nos enfocaremos en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional incorporados a partir de la previsión que surge del artículo 75, inciso 22 de la Constitución. Espe-

3 En efecto, Sergio Massa se manifestó a favor la AUH. Ver <http://www.infobae.com/2014/10/20/1602919-massa-redoblo-la-apuesta-y-prometio-que-hara-ley-la-asignacion-universal-hijo>

4 Ver <https://www.ambito.com/politica/alberto-fernandez/encabezo-el-lanzamiento-del-programa-conectar-igualdad-ushuaia-n5220078>

5 Ver <https://www.perfil.com/noticias/educacion/gobierno-confirio-que-vuelve-conectar-igualdad.phtml>

cialmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Una vez introducidos en el tema, abordaremos el concepto de “progresividad” en materia de derechos sociales, concepto vinculado a la “prohibición de regresividad”, haciendo énfasis en la materia educativa y en los objetivos logrados con el Programa objeto del presente trabajo.

Para mayor claridad en la exposición, comenzaremos explicando el contenido y los alcances del Programa, luego nos introduciremos en el análisis normativo específico y cómo este fue mutando hacia otros objetivos de los propuestos en sus orígenes, para luego extraer nuestras conclusiones y verificar la hipótesis planteada, cuya enunciación podemos efectuarla de la esta siguiente manera: “Los gobiernos están obligados a continuar las políticas públicas cuya articulación está destinada a los grupos sociales más vulnerables, conforme a los principios de progresividad y no regresividad”.

3. Sobre el Programa Conectar Igualdad. Objetivos. Evolución

Conectar Igualdad fue creado en abril de 2010 a través del Decreto N° 459/10 (B.O. 7-4-10). Este Programa tuvo inicialmente el objetivo de entregar una computadora a todos los estudiantes y docentes de las escuelas públicas secundarias, de educación especial, y de los institutos de formación docente. Se previó, además, capacitar a los docentes en el uso de esta herramienta, y elaborar propuestas educativas que favorezcan su incorporación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El decreto citado estipulaba en su redacción original la creación de un Comité Ejecutivo presidido por el director ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para llevar adelante este programa. Este órgano de conducción estaba integrado por un representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de la ANSES. La misión del Comité consistía en determinar las condiciones para ejecutar el Programa proponiendo las acciones que permitan cumplir todos sus objetivos.

Ya bajo la presidencia del Ing. Macri se dictó el Decreto N° 1239/2016 (B.O. 7-12-2016) a través del cual se transfirió el Programa Conectar Igualdad desde el ámbito de ANSES a la órbita de EDUC.AR Sociedad del Estado, dependiente del Ministerio de Educación de la nación.

Seguidamente, por medio del Decreto N° 386/2018 (B.O. 27-8-18), se creó el Plan Aprender Conectados, a través del cual se modificó el objeto y espíritu del Programa Conectar Igualdad original, con el nuevo objetivo de dotar a los establecimientos educativos oficiales del equipamiento tecnológico que el Plan Aprender Conectados requiera para su implementación. Sobre el particular, en los considerandos del citado decreto, se hace expresa alusión a

Que el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR” se creó oportunamente para abordar la brecha digital existente en el país, pero a OCHO (8) años de su lanzamiento, debe concluirse que este

concepto mutó dando lugar al de alfabetización digital dónde la mera entrega de equipamiento dejó de ser suficiente si no se abordan contenidos específicos con una orientación pedagógica clara e integral en los establecimientos educativos, como núcleos determinantes responsables de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Por lo tanto, esboza argumentos para modificar —y en un punto reducir— el programa en análisis.

Finalmente, en la actual gestión llevada adelante por el Gobierno del Dr. Alberto Fernández, se creó en la órbita del Ministerio de Educación de la Nación, el Plan Federal Juana Manso, con el objeto de promover, acompañar y brindar los medios para el uso de tecnologías en el sistema educativo argentino, tanto en el corto y mediano plazo —para su uso en contextos de aislamiento parcial o total— como para largo plazo —en situaciones de presencialidad para optimizar la enseñanza, incorporar prácticas innovadoras y enseñar y aprender en la sociedad del conocimiento—. ⁶

El Plan tiene una base conceptual más amplia que el Programa Conectar Igualdad, ya que busca integrarlo y, de algún modo, ampliarlo a fin de poder nutrirlo de los contenidos educativos que se producen en la Plataforma Educativa —virtual— Juana Manso. ⁷

En síntesis, el Programa Conectar Igualdad y/o sus denominaciones posteriores se proponen trabajar para lograr una sociedad alfabetizada en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con posibilidades de un acceso democrático a recursos tecnológicos e información sin distinción de grupo social, económico ni de las más diversas geografías, tanto rurales como urbanas.

4. Valoraciones

El programa tiene una gran trascendencia en la formación profesional y personal de los jóvenes destinatarios. Ayuda a aprehender el uso y manejo de una herramienta fundamental para el crecimiento y desarrollo profesional.

Una computadora resulta sumamente útil e importante para nuestra inserción laboral, ya que, cualquiera que sea la disciplina en la que uno se desarrolle, las funciones están ligadas siempre a aquel dispositivo. Así, desde lo usos más simples hacia lo más complejo la computadora resulta necesaria para llevar a cabo cualquier trabajo. De allí la importancia del acceso a esta tecnología ya inserta en nuestra sociedad. ⁸

⁶ Ver <https://juanamanso.edu.ar/acercade>

⁷ La plataforma consiste en un repositorio de contenidos educativos abiertos, creado colaborativamente por todas las provincias del país, y un sistema de aulas virtuales para que las y los docentes preparen sus clases por Internet y realicen prácticas de enseñanza innovadoras e inclusivas. Ver <https://www.argentina.gob.ar/educacion/juana-manso>

⁸ Muestra de ello, podemos citar la reciente declaración como Servicio Público de Internet, a través del Decreto N° 690/2020 (B.O. 21-08-2020).

Por el otro lado, y en el contexto de las relaciones humanas actuales, en donde las y los alumnos se vinculan en gran medida a través del uso de computadoras, tablets y celulares, el manejo y uso de dichos dispositivos permite una interacción y comunicación entre los diversos actores que componen el sistema educativo.

Es importante señalar que, en un contexto social de bajos recursos, donde las carencias resultan de extrema gravedad, poder contar con una computadora en el hogar es, a todas luces, una gran ayuda para el núcleo familiar pues permite igualar las condiciones de acceso a las nuevas tecnologías. Es del caso aclarar que, la situación de pandemia que aún estamos atravesando, y el consecuente cierre de escuelas, demostró que una política sostenida en el tiempo, como la aquí tratada, es de gran apoyo para que los estudiantes con carencias puedan continuar con la escolaridad a través de medios electrónicos.⁹ Por lo que, en su caso, la discontinuidad impactó de forma negativa.

Específicamente, con la entrega de una notebook el alumno puede interactuar aprehendiendo de sus contenidos y, a su vez, le permite socializar no solo con sus compañeros de clase, maestros, sino con el núcleo familiar integro. Más aún, permite que el alumno pueda a través de la computadora, expresarse y desarrollar conocimientos que, utilizando los medios tradicionales de aprendizaje, no le hubiesen permitido explotar esa capacidad creativa que todos tenemos.

Estas consideraciones fueron puestas de manifiesto en un interesante trabajo de Sebastián Galiani titulado “Una computadora por chico: ¿es una buena idea?”,¹⁰ en la que su autor nos plantea lo siguiente: subsidiar a los chicos de familias de bajos ingresos para que accedan a estas tecnologías parecería una muy buena idea. ¿Por qué? Podemos pensar que el uso de estas tecnologías incrementaría la productividad de los individuos, tanto en la escuela como en el mercado laboral. Pero, ¿es realmente una buena idea? Esta pregunta es central en Argentina donde el Gobierno nacional ha decidido –emulando políticas llevadas adelante en otros países– entregar, vía financiamiento de la ANSES, una laptop a cada alumno de la escuela media.

Continúa el autor afirmando:

Lamentablemente, la escasa evidencia con la que contamos hasta el momento, no nos permite ser del todo conclusivos. Básicamente, estamos interesados en contestar dos preguntas: 1) en el corto plazo, cómo afecta la formación de capital humano de los chicos el acceso a una laptop (que pueden utilizar tanto en la escuela como en el hogar); y 2) en el mediano plazo, cómo los afecta haber accedido a una computadora cuando niños, en su performance en el mercado de trabajo (Galiani, 2010).

9 Según un estudio de la INDEC, al menos el 40% de alumnos que asisten a escuelas públicas secundarias del Gran Buenos Aires no tiene acceso a equipamiento informático alguno. Recuperado de https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/EICOVID_segundo_informe.pdf

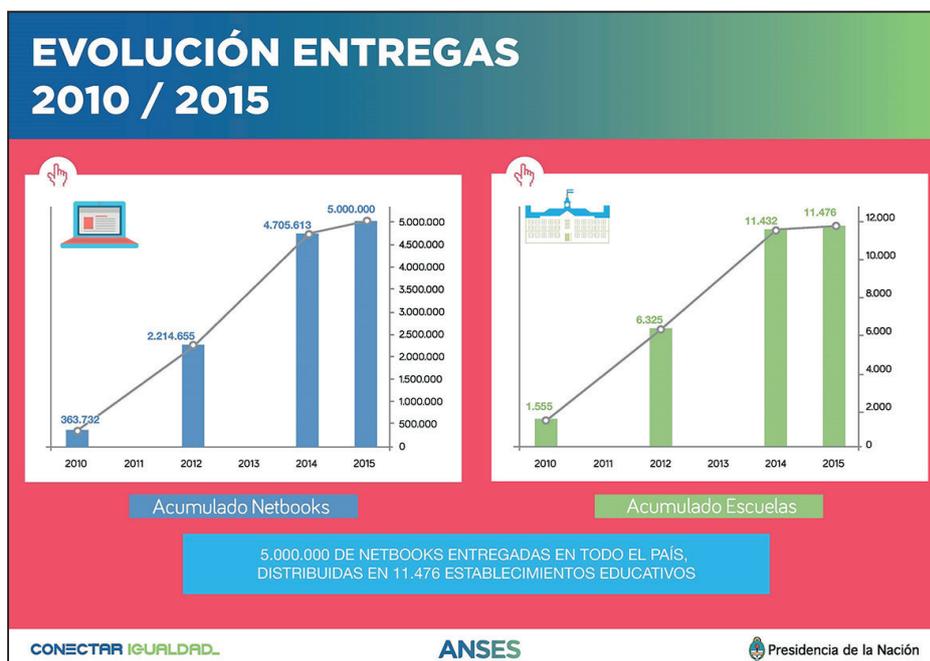
10 Galiani, S. Recuperado de <http://focoeconomico.org/2010/10/10/una-computadora-por-chico-%C2%B-Fes-una-buena-idea/>. Intervención periodística que plantea los principales pros y contras de la entrega masiva de netbook.

Lo antedicho tiene relevancia para el Programa, ya que este se caracteriza por ser una política con horizontes temporales extendidos, que tiene varias etapas en su implementación, que van desde la entrega de las notebooks (en diferentes tramos según la geografía del país y las necesidades), hasta la capacitación de docentes y alumnos sobre su utilización y la constante renovación de los contenidos instalados.

En este punto conviene tener presente que, a los fines de efectuar un análisis de las políticas públicas, estas se deben entender como un proceso o ciclo de construcción que comprende las siguientes fases: 1. Identificación y definición del problema; 2. Formulación de las alternativas de solución; 3. Adopción de una alternativa; 4. Implantación de la alternativa seleccionada y 5. Evaluación de los resultados obtenidos (Bañón y Carrillo, 1997).

Por último, a modo de ejemplificar el comportamiento del Programa, adjuntamos algunos gráficos ilustrativos sobre el avance del Programa en el periodo 2010-2015.¹¹

Gráfico 1. Evolución de entregas de netbooks y su distribución en establecimientos educativos (2010-2015).



Fuente: Educ.ar S.E.

11 El material fue provisto por Educ.ar S.E. a través de un pedido de acceso a la información pública, remitido el 30/08/2021 a través del expediente EX2021-80379532-APN-DNAIP#AAIP, documento IF-2021-81631031-APN-GG#EDUCAR.

5. Jerarquía del derecho a la educación

En primer lugar, cabe señalar que el Decreto N° 459/2010 de creación del Programa cita, en el primero de los considerandos, a los tratados internacionales como fuente primaria que fundamenta esta política educativa. El proceso de integración regional y la jurisdicción internacional para la tutela de los derechos humanos son hechos que la República Argentina asumió a partir de la reforma de nuestra carta fundamental de 1994.

Como fue expuesto, la aprobación del artículo 75, inciso 22 en dicha reforma reestructuró el sistema de fuentes, dado que a partir de la aprobación de los 11 instrumentos que el artículo cita (9 tratados y 2 declaraciones), estos comparten –junto con la Constitución– el espacio de supremacía constitucional, lo que constituye nuestra regla de reconocimiento constitucional y convencional.

Al ocuparse del tema, Bidart Campos (1995) manifiesta que

la asignación de jerarquía constitucional, a más de definir una prioridad sobre las leyes, quiere decir que los tratados se sitúan al mismo nivel de la Constitución, comparten supremacía y que encabezan con ella nuestro ordenamiento jurídico y que no afirmamos que estos instrumentos estén ‘incorporados’ o integrados a la Constitución formal, ni que formen parte de ella, pero sí enfatizamos que revisten su mismo rango, ubicándose en el llamado bloque de constitucionalidad, fuera de la Constitución documental (Bidart Campos, 1995, t. III: 276).

Agrega García Belsunce (2006) que la asignación de igual jerarquía y rango se reafirma en el concepto del inciso 22 que reza: “no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos”.¹²

Previamente al análisis de los tratados internacionales, corresponde distinguir, en el sistema de protección de los derechos humanos, por un lado, el Sistema Universal (el de Naciones Unidas) y, por otro, el Sistema Interamericano. Cada uno de ellos dispone de diferentes instancias, mecanismos y organismos destinados a la protección de los derechos fundamentales.

En el primero de ellos, podemos mencionar instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Sistema Americano (Regional), integrado en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948 y se encuentra integrado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

¹² García Belsunce, H. A. Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Constitución Nacional. Comunicación efectuada en la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, en la sesión plenaria de 24 de abril de 2006.

A continuación, abordaremos los artículos pertinentes de los tratados relacionados a nuestro tema comenzando por el Sistema Universal para luego concluir con el Sistema Regional aludido.

5.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)

El artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación. Particularmente el inciso b del apartado 2° establece, como obligación para lograr el pleno ejercicio de este derecho, que “La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y *hacerse accesible a todos por cuantos medios sean apropiados* y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita” –subrayado propio–.

En este orden de ideas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, el Comité) en la Observación General N° 13 sobre el derecho a la educación se ha ocupado de subrayar que

la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades [y que] Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las *mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer*, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana –Subrayado propio–.

Por último, vale mencionar que entre las obligaciones concretas que impone a los Estados partes la citada Observación, se encuentra aquella que establece que

la obligación de llevar a efecto (facilitar) la adaptabilidad de la educación, formulando planes de estudio y *dotándolos de recursos que reflejen las necesidades contemporáneas de los estudiantes en un mundo en transformación*; y la de llevar a efecto (facilitar) la disponibilidad de la educación, implantando un sistema de escuelas, entre otras cosas construyendo aulas, estableciendo programas, *suministrando materiales de estudio*, formando maestros y abonándoles sueldos competitivos a nivel nacional –Subrayado propio–.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se desprende que el Estado argentino tiene el deber de formular políticas como las del Programa Conectar Igualdad, con especial énfasis en los niveles sociales menos favorecidos, a los fines de promover un estado de igualdad entre los integrantes de la sociedad.

Al respecto el artículo 2.1. del Pacto establece:

Cada uno de los Estados Partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga, *para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos* –Subrayado propio–.

Dos son los sentidos que surgen de la palabra “progresividad” del artículo transcrito. Por un lado, este postulado nos dice que el Estado debe reconocer cada vez más el disfrute de los derechos por medio de políticas públicas que amplíen o mejoren ese status. Por el otro, el Estado no puede retrotraer o regresar sobre el cuadro anterior, es decir que una vez reconocido un derecho y efectivizado su goce, en particular respecto de las personas excluidas, el nivel alcanzado no puede retrotraerse sin el reconocimiento por parte del Estado de alternativas razonables. En otras palabras, el postulado de progresividad en el campo de los derechos sociales supone la *obligación estatal de avanzar*, y la prohibición de regresar sobre sus propios pasos (Balbín, 2007: 81).

Afirma Balbin que

La obligación mínima asumida por el Estado al respecto *es la obligación de no regresividad* es decir, la prohibición de adoptar políticas y medidas, y por ende, de sancionar normas jurídicas, que empeoren la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de los que gozaba la población al momento de adoptado el tratado internacional [...] La obligación asumida por el Estado es ampliatoria, a modo que la derogación o reducción de los derechos vigentes contradice claramente el compromiso internacional asumido.

Ahora bien, en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde primero preguntarnos si nuestros estudiantes y docentes tienen derechos adquiridos en razón del Programa. Creemos que sí. Conforme a ello, un Gobierno no podría deliberadamente suprimir o reducir los beneficios otorgados a cada alumno y docente a partir de la implementación del programa. Es decir, estaríamos en una clara contradicción con el Pacto, si un Gobierno, tras observar los efectos de dicha política (siempre y cuando resulten ventajosos), decidiera no actualizar los contenidos o los programas educativos aplicados o no continuar con la implantación de una red conectada en todas las escuelas.

5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

El capítulo III de la Convención está dedicado exclusivamente al desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales. Similar al artículo 2.1. del PIDESC, el artículo 26 expresa:

Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Mediante la remisión efectuada por el artículo transcrito a la Carta de la OEA podemos identificar, en lo que aquí nos interesa el derecho a la educación (Art. XII), cuyo párrafo 3° dice que “El derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos *y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado*”. Subrayado es propio.

El protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de DESC, conocido como el Protocolo de San Salvador (aprobado por Ley N° 24.658), contiene cláusulas parecidas por no decir idénticas, a las señaladas con respecto al PIDESC y a la Convención (Ver al respecto el artículo 1°).

Finalmente, la Resolución N° 2074/2005 de la Asamblea General de la OEA, sancionó las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador”, la que nos define en el artículo 5.1. la noción de *progresividad* del siguiente modo: “...por el principio de progresividad se entenderá el criterio de avance paulatino en el establecimiento de las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de un derecho económico, social y cultural”.

5.3. Prohibición de regresividad

Courtis (2006) afirma que es posible diferenciar en este concepto dos campos de aplicación. Por un lado, la regresividad aplicada a los resultados de una política pública. Así expresa que la política desarrollada por un Estado es regresiva cuando sus resultados hayan empeorado en relación con los de un punto de partida temporalmente anterior elegido como parámetro. Por otro lado, la noción de regresividad puede aplicarse a normas jurídicas: es decir, se refiere a la extensión de los derechos concedidos por una norma (regresividad normativa), concepto este que abordaremos posteriormente cuando nos detengamos en el análisis de la exigibilidad judicial en base a la prohibición de retroceso.

Volviendo al primero de los sentidos, el autor sostiene que la noción de regresividad requiere, para ser aplicada, de indicadores o referencias empíricas referidos al nivel de satisfacción de derechos tales como el acceso a la educación, expresadas, entre otras, a través de los partidos políticos y de las organizaciones de la sociedad civil.

Así, a modo de ejemplo, podemos enunciar los siguientes avances que podemos tomar como referencia: formación a más de 470.000 docentes de todo el país a través de cursos presenciales y virtuales; producción de más de 81.000 contenidos digitales, secuencias didácticas, microvideos y recursos multimedia, así como 35.700 recursos pedagógicos dirigidos a los distintos miembros de la comunidad educativa y 70 programas de software educativo (juegos, simuladores de física y química, laboratorios virtuales); desarrollo de contenidos educativos y aplicaciones distribuidos en formato USB, DVD y escritorios de contenidos en discos externos a docentes.

Por otro lado, el programa cuenta con un equipo federal de más de 1.200 profesionales con presencia en las 24 provincias que capacitan a directivos, docentes y alumnos sobre la utilización de las netbooks. También se contratan a equipos técnicos provinciales a fin de mantener la conexión en las escuelas. Por último, cobra especial trascendencia que el programa lleva entregadas 4.705.710 de netbooks en todo el país.¹³

Sin duda que esta política de Estado busca suprimir las desigualdades en el acceso a equipamiento y conectividad en amplios sectores de las poblaciones regionales más carenciadas. Su finalidad está dirigida a reducir la brecha digital entre individuos y grupos sociales. En tal entendimiento, podemos concluir que el programa debe continuar en un tiempo más prolongado equipando escuelas, produciendo contenidos y entregando más y mejores computadoras, para que todas las generaciones puedan gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.¹⁴

Cercenar estos derechos, logrados a través de las políticas descriptas, acarrearía una clara violación de las disposiciones citadas, puesto que la mejora en la calidad educativa y la mejora cultural son innegables en esta materia. Piénsese si no en aquellos alumnos de escuelas rurales que jamás tuvieron acceso a una notebook y que por primera vez puedan maravillarse de sus aplicaciones.

5.4. Protección judicial

Frente a una situación que vulnere nuestros derechos adquiridos bajo el amparo de una política desarrollada a lo largo de un tiempo, cabe preguntarse de qué forma podríamos exigir el cumplimiento de los mismos. Tales violaciones podrían sucederse en el caso de que otras normas (regresividad normativa) u otras políticas (regresividad de resultados) impliquen un retroceso en la extensión concedida a un derecho o en los resultados (de las políticas), medible a través de indicadores o referentes empíricos.

¹³ Fuente: Los portales del Ministerio de Educación; Conectar Igualdad; ANSES; Educ.ar y Canal Encuentro.

¹⁴ Artículo 15 inciso b del PIDESC.

Según los casos (Courtis, 2006), el recorrido a seguir sería distinto. Así, si el retroceso se produjera a partir de una política pública, en el empleo judicial habría que demostrar a través de indicadores que esta resulta en un claro retroceso respecto a la anterior. Ello, como bien dice el autor, resultaría complejo y difícil de demostrar, ya que sería necesario introducirnos en el análisis de políticas públicas, extremo en principio excluido de la revisión judicial. Sí creo de mayor factibilidad, un eventual juicio basado en las extensiones de los *derechos concedidos*, mediante la comparación de una norma anterior con una posterior, es decir, verificar si ante una misma situación de hecho, el ordenamiento jurídico ha mejorado o empeorado el nivel de protección.

En esta instancia me permito hacer una breve aclaración. Entiendo que las políticas desarrolladas por el gobierno de turno no requieren necesariamente que deban continuar con los mismos parámetros y orientaciones que las previamente iniciadas. Es deber del operador político evaluar los resultados de la política introducida, ya sea del impacto alcanzado y de la calidad y eficiencia de las metas logradas. La situación más común tras la evaluación es la introducción de variaciones en la política preexistente o la sucesión de esta por otra más adecuada al nuevo estado del problema (Bañón y Carrillo, 1997).

6. Conclusiones

A lo largo de este trabajo he intentado profundizar en el análisis de esta política social, inclusiva y educativa. La transformación que esta representa en nuestra sociedad me permite sostener que se ha avanzado en la reducción de la brecha digital existente y en la mejora de la calidad educativa con el uso de las TIC.

La política gubernamental de marras, ha tendido hacia la mayor amplitud en sus destinatarios a partir de la cobertura del sistema de la seguridad social ya que, como hemos destacado, su financiamiento proviene de dicha fuente.

Esta estrategia tendiente a la ampliación de las coberturas y a extender derechos debe permanecer, ya que un programa de largo aliento como el descrito debe necesariamente continuar en todas sus etapas porque en atención a los principios de progresividad y no regresividad, debemos abrazar nuevos derechos y no estancarnos y conformarnos con los ya alcanzados. No demos mirar hacia atrás, sino para aprender y comparar cómo estábamos antes y cómo estamos ahora.

Por eso considero que los derechos sociales, económicos y culturales, a más de estar consagrados en enunciados constitucionales y protegidos por los tribunales, deben ser sostenidos por la lucha política que permita extender estos derechos a sectores antes excluidos.

En lo que respecta particularmente al Programa Conectar Igualdad se advierte que promueve el acceso a tecnologías a muchos alumnos carenciados que asisten a escuelas públicas secundarias, y que no las tendrían (el acceso) de no ser por este programa. Estos derechos tienden a configurar un sistema de protección social que ha mejorado la calidad de la educación y que por ello considero necesario deben ser garantizados y asegurados para nuevas generaciones.

Referencias bibliográficas

- Balbín, C. F. (2007). *Curso de Derecho Administrativo* (p. 81). Buenos Aires: La Ley.
- Bañón, R. y Carrillo, E. (1997). *La nueva Administración Pública*. Madrid: Alianza.
- Bidart Campos, G. J. (1995). *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Tomo III (p. 276). Buenos Aires: Ediar.
- Courtis, C. (2006). La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales: apuntes introductorios. En C. Courtis (comp.), *Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Galeani, S. (10 de octubre de 2010). Una computadora por chico: ¿es una buena idea? *Foco Económico*. Recuperado de <http://focoeconomico.org/2010/10/10/una-computadora-por-chico-%C2%BFes-una-buena-idea/>